RESOLUCION No 0255

DE 04 JUN 2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 023 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA, en uso de sus atribuciones legales, y constitucionales y en especial la conferidas por el artículo 11 numeral 3 literal b de la ley 80 de 1993, ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se celebró el Contrato de prestación de servicios No. 023 del 05 de febrero de 2021, que tiene por objeto la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA ENTIDAD ACTÚA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO*", por un valor de $20.433.600, entre el Municipio de Mocoa como contratante y DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.229.166 de Bogotá D.C, como contratista. Contrato celebrado de conformidad a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de mayo de 2015, de la contratación directa.

Que mediante oficio con radicado No 03853 del 02 de Junio de 2021, el contratista cedente presenta al Alcalde Municipal de Mocoa, solicitud de cesión del contrato de prestación de servicios No. 023 del 05 de febrero de 2021, al JOHN LEIDER MENESES FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.554 de Popayán, a partir del 05 de junio de 2020, manifestando que la solicitud la realiza debido a motivos que sobreviene una inhabilidad, teniendo en cuenta que va ostentar un cargo de libre nombramiento.

Que para efectos de lo anterior, anexó la documentación del cesionario, el señor JOHN LEIDER MENESES FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.554 de Popayán

Que la Jefe de la Oficina Jurídica Municipal, con fecha 04 de Junio de 2020, expide el Acta de verificación de idoneidad a la hoja de vida de JOHN LEIDER MENESES FRANCO, en la cual se emite un concepto favorable para que el contrato No. 023 del 05 de febrero 2021, sea cedido al mismo, toda vez que cumple con todos los requisitos exigidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, y se deja a consideración del Alcalde Municipal, la cesión del contrato.

Que es necesario para el Municipio de Mocoa, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual el Alcalde Municipal de Mocoa y la Oficina Jurídica Municipal, analiza la justificación que impide al inicial contratista su continuación, y aceptan la solicitud de cesión del contrato.

Que el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina: " (...) *Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)*"

Que respecto al tema de cesión de un contrato estatal el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, en

sentencia de fecha 12 de agosto de 2013, proferida dentro de la radicación No 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23088) nos expresa que la cesión:

> *"... consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y que se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea –que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887 del código de comercio*
>
> *Además cualquiera de las partes – contratante o contratista – puede sustituirse por un tercero – llamado cesionario-, quien en adelante será el titular de los derechos y las obligaciones que proceden del contrato, ocupando material y jurídicamente la posición que antes tenía el cedente, lo que implica, para este, la extinción de su relación jurídica, para ser trasferida al cesionario, quien en adelante ostentara la calidad de contratista – toda vez que en materia contractual estatal lo común es la cesión del contratista, aunque ya se dijo que también aplica respecto del contratante – y a quien la administración exigirá el cumplimiento de las obligaciones.*

La sección tercera se pronunció sobre las características de la cesión del contrato, en la sentencia del 28 de septiembre de 2011 – exp. 15.476-, así:

> *"los artículos 887 a 896 del código de comercio regulan la cesión del contrato, figura que no se encuentra contemplada en el código civil, en tanto en este se consagra la cesión de créditos o derechos (arts. 1959 y ss). En efecto, de conformidad con el articulo 887 del código de comercio, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aun no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, quien en adelante ocupara la posición jurídica que tenía el que cede…."*

Lo expuesto significa que la sustitución es- como se mencionó- material y jurídica, esto es, que el cesionario – nuevo contratista del Estado – ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la administración contratante – es decir, la cedida-. En efecto, este se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.

(…)

En todo caso para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal – siempre que el cedente sea contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan…"

Así mismo se expresó en la sentencia del 28 de septiembre de 2011- expediente 15.476-, que señalo que la cesión procede "… sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrado intuito personae, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución…"

Que conforme a lo anterior, se considera procedente autorizar la cesión del contrato de prestación de servicios No. 023 del 05 de febrero 2021

Que en virtud de lo anterior,

RESOLUCION No 0255

DE 04 JUN 2021

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del contrato de prestación de servicios No. 023 del 05 de febrero 2021, cuyo objeto es la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA ENTIDAD ACTÚA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO*, suscrito entre el Municipio de Mocoa como contratante y el señor DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.229.166 de Bogotá D.C, como contratista, para que sea cedido al señor JOHN LEIDER MENESES FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.554 de Popayán

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones contractuales contraídas por el cedente con ocasión de la ejecución del contrato N° 023 del 05 de febrero 2021. **PARAGRAFO:** los plazos y valores del contrato de la referencia quedan de la siguiente manera:

Fecha de inicio.	05 de febrero de 2021
Valor del contrato	$20.433.600
Periodo ejecutado por el cedente.	05 febrero al 04 junio de 2021 (4 meses)
Valor ejecutado por el cedente **(67%)**	$13.622.400
Periodo a ejecutar por el cesionario	05 de junio al 04 de julio de 2021 (2 meses)
Valor a ejecutar por el cesionario **(33%)**	$6.811.200

ARTICULO TERCERO: El cesionario deberá ejecutar el contrato en los mismos términos contenidos en el Contrato de prestación de servicios N° 023 del 05 de febrero 2021 y en todos aquellos documentos en los cuales se complemente, adicione o modifique.

ARTICULO CUARTO: Notificar al cedente y cesionario del contenido de la presente resolución.

Dado en Mocoa a los, 04 JUN 2021

JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Alcalde Ciudad Capital Mocoa

Reviso.
Parte Juridica. Dr. Bairon Arley Melo
Jefe Oficina Jurídica Municipal
Con funciones delegatarias de Jefe de la Oficina Contratación

Proyecto. Richard Jairo Salazar
Prof. Unv. Oficina Contratación Mpal